

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 331/2003. (PD. 3262/2003).

NIG: 2104142C20030002307.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 331/2003. Negociado: EP.

De: Doña Juana Gallardo Mejías.

Procuradora: Sra. Rosa Borrero Canelo.

Letrada: Sra. Antonia Marín Domínguez.

Contra: Doña Vanesa de la Cinta Ponce Gallego.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los Autos de Juicio Verbal de Desahucio núm. 331/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva a instancia de Juana Gallardo Mejías contra Vanesa de la Cinta Ponce Gallego sobre falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Huelva, a veintiuno de julio de dos mil tres.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal registrados con el número 331 de 2003, cuyo objeto ha versado sobre desahucio por falta de pago, y seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Juana Gallardo Mejías, representada por la Procuradora doña María Rosa Borrero Canelo y asistida por la Letrada doña Antonia Marín Domínguez, y de otra y como demandada, doña Vanessa de la Cinta Ponce Gallego, en rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por doña Juana Gallardo Mejías, representada por la Procuradora doña María Rosa Borrero Canelo, y en consecuencia, declarando haber lugar al desahucio instado y declarando pues resuelto, por falta de pago de la renta, el contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda concertado respecto al local radicado en el Edificio, sito en la calle Manuel Sánchez, núm. 9 de esta capital, de fecha 1 de marzo de 2001, y aportado como documento número 2 de la demanda, debo condenar y condeno a la demandada doña Vanessa de la Cinta Ponce Gallego a, estando y pasando por la anterior declaración, desocupar y desalojar el expresado inmueble, dejándolo libre y expedito y a la entera disposición de la actora dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al abono de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, advirtiéndole especialmente a la demandada que el referido recurso no se le admitirá si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas

vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Vanesa de la Cinta Ponce Gallego, extiendo y firmo la presente en Huelva, a 23 de julio de 2003.- La Secretaria Judicial.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 858/2002. (PD. 3263/2003).

NIG: 2104100C20020006014.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N). 858/2002. Negociado:

De: Don Ubaldo López García.

Procuradora: Sra. Lucía Borrero Ochoa.

Contra: Doña Francisca Pérez Velo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 858/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, a instancia de Ubaldo López García, contra Francisca Pérez Velo, sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Huelva, a veinticuatro de julio de dos mil tres.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Huelva, los presentes Autos Juicio Ordinario, registrados con el número 858 del año 2002, cuyo objeto ha versado sobre declaración dominical, y seguidos entre partes, de una y como demandante, don Ubaldo López García (mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Otulia Vega Quintero, vecino de Huelva, C/ Galicia, núm. 12, y provisto de DNI núm. 29.700.632-L), representado por la Procuradora doña Lucía Borrero Ochoa y asistido por el Letrado don Eugenio Toro Sánchez, y de otra y como parte demandada, doña Francisca Pérez Velo, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don Ubaldo López García (mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Otulia Vega Quintero, vecino de Huelva, C/ Galicia, núm. 12, y provisto de DNI núm. 29.700.632-L), representado por la Procuradora doña Lucía Borrero Ochoa, y en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo declarar y declaro que don Ubaldo López García es pleno propietario, con carácter ganancial, del inmueble cuya descripción es «Urbana. Casa en esta capital, calle Doctor Esquerdo (hoy, Francisco Pizarro) núm. 6», inscrito en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Huelva al Tomo 599, Libro 167 de Huelva, Folio 187, finca núm. 5.832, y debo ordenar y ordeno la inscripción de dicho dominio en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Huelva con relación a ese inmueble, con cancelación de las inscripciones contradictorias de tal dominio, debiéndose a tal fin y una vez firme esta sentencia librar Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad núm. Dos de Huelva (adjuntando Testimonio de esta sentencia) condenando a doña Francisca Pérez Velo (única causahabiente de las personas a favor de las que actualmente está inscrito el descrito inmueble) a estar y pasar por las pre-

cedentes declaraciones y pronunciamientos, así como al abono de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en las actuaciones de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E//.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Francisca Pérez Velo, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a 24 de julio de 2003.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 268/2003. (PD. 3264/2003).

NIG: 2104142C20030001874.

Procedimiento: Juicio Verbal 268/2003. Negociado: MV.

De: Fertiberia, S.A.

Procurador: Sr. Alfonso Padilla de la Corte.

Letrado: Sr. Vázquez Segovia, Antonio.

Contra: Don Juan C. de la Villa Fernández.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 268/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva a instancia de Fertiberia, S.A., contra Juan C. de la Villa Fernández sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Huelva, a veinticuatro de julio de dos mil tres.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta Ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal registrados con el número 268 de 2003, cuyo objeto ha versado sobre efectividad de derecho registralmente inscrito, y seguidos entre partes, de una y como demandante Fertiberia, S.A., representada por el Procurador don Alfonso Padilla de la Corte y asistida por el Letrado don Juan Gómez García, y de otra y como demandado don Juan C. de la Villa Fernández, en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por Fertiberia, S.A., representada por el Procurador don Alfonso Padilla de la Corte, y en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo condenar y condeno al demandado don Juan C. de la Villa Fernández, con relación a la concesión administrativa inscrita, a favor de la actora, como finca registral 22.239, inscripción 8.ª, folio 52 del tomo 1.679, libro 281, del Registro de la Propiedad núm. 2 de Huelva, reconocer y respetar el derecho real consistente en expresada titularidad concesional respecto a expresada finca, abstenerse de perturbar y obstaculizar la legítima posesión de esa finca por parte de la actora, desalojar dicha finca, dejándola libre y expedita y a la entera disposición de la actora, derribando a su costa las instalaciones realizadas en esa finca, con retirada de escombros y materiales, dejando el terreno libre y expedito, así como finalmente al abono de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan C. de la Villa Fernández, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a veinticuatro de julio de dos mil tres. El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 18 de agosto de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se reitera anuncio de concurso por el procedimiento abierto para la contratación del servicio de mantenimiento que se indica. (PD. 3293/2003).

Esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte con fecha 21.7.2003 resolvió convocar contratación por concurso por el procedimiento abierto servicio de mantenimiento de ins-

talaciones y jardines en el Hotel de Siles (Jaén). El correspondiente anuncio de licitación apareció publicado en el BOJA núm. 145 de 30.7.2003.

Con posterioridad, se ha podido comprobar error material en la información facilitada a los licitadores relativa a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Como consecuencia de ello se ha resuelto la reiteración del anuncio de licitación con la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas subsanando el error material padecido a los efectos de salvaguardar la transparencia que debe presidir el procedimiento en los siguientes términos: